

“Esta carta llegó á esta provincia el año de..... 1652, por China, y por consulta de la Provincia se suplicó á nuestro P. Francisco Piccolomini en la flota de dicho año sobre este precepto por ser medio perjudicial.

IV.

CARTAS QUE MEDIARON ENTRE EL ILMO. SR. OBISPO DON JUAN DE PALAFOX Y MENDOZA Y EL P. ANDRÉS DE RADA, PROVINCIAL DE LA COMPAÑÍA DE JESÚS EN LA NUEVA ESPAÑA (1).

1649.

Introducción noticiosa para la inteligencia de estas cartas, con la mayor puntualidad del hecho y algunos ejemplos al asunto.

1. Habiendo el Sr. Obispo electo de Honduras, Provisor del Ilmo. Sr. Obispo de la Puebla de los Angeles, entendido que los padres de la Compañía de aquella diócesis [con ocasión y disgusto de la sentencia del pleito de los diezmos, sobre que tenían remitida al P. Horacio su Provincial, aquella

(1) De estas Cartas existen varias ediciones. La que nosotros hemos tenido á la vista, es la impresa en Madrid por don Gerónimo Ortega é hijos de Ibarra, el año de 1789. Págs. 3 á 89.

sentenciosa carta de 1647, en que fueron condenados] mudaron casi todos los sujetos de sus colegios que tenían licencia de confesar y predicar del Sr. Obispo y sus antecesores, y que habían traído otros que no las tenían y predicaban y confesaban sin ellas; habiendo averiguado que no las tenían por el libro de la secretaría episcopal, ni del Sr. Obispo ni de sus antecesores, teniéndolas y pidiéndolas los demás predicadores y confesores de las otras religiones, se les notificó por auto de 6 de marzo de 1647, que atento que constaba no tener licencias para confesar y predicar, no lo hiciesen hasta que las exhibiesen ó las pidiesen, por excusar nulidades en el santo sacramento de la penitencia, con daño conocido de las almas.

2. Los padres de la Compañía no obedecieron este auto, diciendo que tenían privilegios para confesar y predicar sin licencias, y pidiéndoles estos privilegios, dijeron que tenían privilegio para no mostrarlos. Pidióseles el privilegio para no mostrar privilegios, y dijeron que no tenían obligación de exhibirlo, todo esto estrajudicialmente, y continuaron el confesar y predicar, sin embargo de la prohibición del ordinario, con publicidad. Con lo cual, viendo el daño que podía resultar á las almas de que confesasen sin jurisdicción, se formó edicto para que hasta tanto que exhibiesen las licencias ó las pidiesen y se les diesen, ninguno de los fieles acudiese á los sermones de los padres, ni se confesase con ellos, pues había tantos curas,

clérigos y religiosos con quienes se podían confesar.

3. De esto se dieron los padres por agraviados y resolvieron nombrar conservadores; reconociendo que la Real Audiencia de México les había de ir á la mano, la recusaron y se valieron del Virrey, que sobre materias de jurisdicción tenía algunas diferencias con el Sr. Obispo. Con este favor nombraron á dos religiosos de la orden de Santo Domingo por conservadores, los cuales, sin exhibir la comisión, entraron mandando en el Obispado de la Puebla al Sr. Obispo y á su Provisor electo de la Iglesia de Honduras, que, pena de la excomunión mayor, revocasen sus edictos y dejasen predicar y confesar sin licencia del ordinario á los padres de la Compañía, en virtud de los privilegios.

4. Viendo el Provisor que sin haberle exhibido la comisión y conservatoria, de hecho y exabrupto comenzaron dichos dos religiosos á ejercer jurisdicción en el Obispado y á impedirle la ordinaria, los declaró como incursos en la bula de la cena, por impedientes de la eclesiástica jurisdicción. Los conservadores con esto se arrojaron á excomulgar no solamente al Obispo Provisor que los excomulgó, sino al Sr. Obispo de la Puebla que nunca había actuado en aquella causa; imprimiendo cedulones y fijándolos por todas las esquinas y en partes indignas por todas aquellas ciudades y reinos, cosa que escandalizó é irritó mucho á los fieles, viendo á un Obispo de la mayor iglesia de la Nue-

va España, que había sido Virrey y Capitán General poco antes y que era visitador general actual de todos los tribunales y decano del Consejo Real de las Indias, excomulgado por dos religiosos particulares, como á cualquiera del pueblo, habiendo salido todos los autos en nombre de su Provisor y no del Sr. Obispo, y dejando acéfala y sin cabeza aquella grande diócesi.

5. Volvieron á repetir nuevos autos los conservadores para que revocasen los edictos entrambos Obispos; y sobre esto, no viniendo en ello, por ser contra el Santo Concilio de Trento, se fueron encendiendo más las discordias, y los pueblos airándose contra los padres de la Compañía y ministros que les ayudaban; y estando para darles despacho para extrañar y desterrar del reino al Sr. Obispo y á su Provisor, no obstante estar recusado el Sr. Virrey, viendo el Sr. Obispo de la Puebla lo que sus súbditos se podían empeñar cada día más en su favor, estando tan sentido de estas sin razones, teniendo presentes las desdichas y muertes que en tiempo del Sr. Arzobispo D. Juan de la Serna acaecieron por haberlo desterrado, le pareció conveniente, por excusar iguales daños y escándalos, retirarse hasta que llegase el remedio de España, dejando gobernador y provisor que en su ausencia gobernasen su iglesia.

6. Con esto, los padres de la Compañía dispusieron que se hiciese sede vacante, repugnándolo la mas sana parte del Cabildo, y los conservadores

declararon que podían confesar y predicar sin licencias; y se cometieron los graves excesos é insultos que constan por los autos que se formaron después que vino el remedio de Roma y de España, y se apuntan en las cartas del Sr. Obispo al Provincial de la Compañía, P. Rada, en 7 de abril y 4 de mayo de 1649.

7. El Sr. Obispo, antes que esto sucediera, envió sus procuradores á Roma para pedir á la Apostólica Sede decisión de estas dudas, y los padres de la Compañía remitieron también diversos autos; y habiendo Nto. Smo. P. Inocencio X formado una congregación de los eminentísimos cardenales y otros preladados, presidiendo el eminentísimo Cardenal Spada, en contradictorio juicio, oídas las partes, se declaró ser nulas las censuras de los conservadores y haberse procedido justa y jurídicamente por el Sr. Obispo, y se decidieron las dudas en 14 de mayo del año de 1648.

8. Llegó este Breve al Consejo de las Indias, y en él se opusieron los padres de la Compañía para que se retuviese, y esto lo solicitó su Procurador el P. Lorenzo de Alvarado, y, sin embargo de su contradicción, lo pasó el Consejo y dió el exequatur, y se entregó á la parte del Sr. Obispo; y habiendo llegado á las Indias poco antes que se embarcase para España con orden que le fué de S. M., hizo notorio el Breve al Padre Provincial Andrés de Rada para que se ejecutase de conformidad y se absolviesen los excomulgados por la jurisdicción or-

dinaria, los cuales, despreciando las censuras, públicamente decían misa á vista de todos los fieles, con grandísimo escándalo del pueblo cristiano.

9. El P. Provincial Rada respondió en carta de 14 de abril de 1649, teniéndose por agraviado de esta notificación del Breve, culpando al Sr. Obispo, dando diversas declaraciones ó impugnaciones á aquellas apostólicas letras, y, entre otras cosas, diciendo que no habían pasado por el Consejo, cuando constaba todo lo contrario por el testimonio del Oficial Mayor Juan Diez de la Calle, que lo era de la secretaría de la Nueva España. A esta carta satisfizo el Sr. Obispo con la que se sigue á ella, defendiendo con celo episcopal su dignidad, sus derechos y acciones.

10. En este tiempo el P. Alvarado volvió á instar en el Consejo para que se recogiese el Breve que ya estaba despachado en ejecución de lo resuelto por Su Santidad; y no sólo no lo consiguió, pero á más despachó S. M. cédula para que se ejecutase, que también se halla en la defensa canónica. No quietos con esto, acudieron los padres á Roma, por medio de su Procurador, el dicho P. Lorenzo de Alvarado, pidiendo revocación de este Breve, y Su Beatitud lo remitió á la misma congregación, que, habiendo oído á las partes, lo confirmó el 4 de febrero del año 1652, en la dominica sexagésima.

11. Entre tanto, estos padres, aunque mudando otros sujetos que tenían licencias, las exhibieron

ante el Sr. Obispo, y se las confirmó; pero otros que no las tenían, porque no le pareció dárselas sin que precediese examen, por ser muy mozos, no los quisieron exponer para confesores y predicadores, y protestaron que aquella exhibición de las licencias no la hacían en ejecución del Breve, el cual padecía nulidades, sino de la jurisdicción ordinaria, la cual antes siempre habían negado.

12. Hoy está pendiente la ejecución de este Breve, cuanto á los graves excesos con que se ha obrado por parte de los padres y sus dichos conservadores y por los que descomulgados han celebrado el inefable sacrificio del altar públicamente, de que aun están escandalizadas aquellas provincias y necesitadas de que se dé alguna satisfacción á la dignidad episcopal, ultrajada con tan graves excesos, y á la jurisdicción eclesiástica y armas de la iglesia despreciadas.

Carta del señor Obispo de la Puebla al Padre Provincial Andrés de Rada, en que le envía el Breve de Su Santidad, pasado por el Consejo, para que se absolviessen los excomulgados de su religión.

1. Recibí con gran gusto la carta de V. P. R. en respuesta de la que yo le escribí, y quedo bien seguro de que su grande espíritu y virtud le guiará á lo que más fuera del servicio de Nuestro Señor, que es el que todos pretendemos.

2. V. P. R., por muy retirado que haya estado en el gobierno pasado, en la soledad de Tepotzotlam, habrá entendido el estado de las materias y diferencias de los años pasados de 47 y 48, y hasta dónde llegaron; éstas nos obligaron á todos, así á la parte de esa sagrada religión, como á la mía, á recurrir á la Santa Sede, para que, por lo que mira á lo sacramental y eclesiástico, definiese los procedimientos de una y otra parte; y á S. M. y al Consejo para que auxiliasen y amparasen á la que tuviese más razón. Como V. P. R. verá, se han declarado por la Sede Apostólica justas y válidas las censuras y procedimientos de mi Provisor, y nulas é inválidas las de los nombrados conservadores; y habiéndose presentado el Breve en el Consejo, se dió testimonio de ello para que se use de él como definición de la Apostólica Sede, cuyo poder y autoridad en todas las provincias del mundo, y más en las católicas de S. M., tiene eficaz derecho para que se ejecute lo que hubiere declarado; y para eso se ha hecho notorio al padre rector de este colegio, y se le envía otro testimonio á V. P. R. con éste.

3. De esta definición y declaración resulta el deberse satisfacer á la jurisdicción que obtuvo y venció, pidiendo la absolución los excomulgados por ella, que son los PP. Pedro de Velasco, Alonso Muñoz, Gerónimo de Lobera, Nicolás Téllez, Diego de Medrano y José de Alarcón, así para la seguridad de sus conciencias, como para que cese el

escándalo de haber obrado y contravenido á las censuras con publicidad, por espacio de cerca de dos años, como lo reconocerá V. P. R. por el testimonio que le remito.

4. Su Santidad, en el mismo Breve, antes de saber cuán adelante habían pasado estas materias y que me habían obligado, por el bien de la paz, á retirarme á los montes hasta que se remediase, me encarga, como á *Prelado y Pastor, que yo reciba á VV. PP. y les trate paternalmente como lo fía de mí; y yo vengo gustosamente en obedecerle, así por lo que debe mi servidumbre á sus preceptos, como por lo que me persuade el amor que siempre he tenido á VV. PP. y á su santa religión.*

5. V. P. R. vea, como cabeza de ella en estas provincias, qué disposición ofrece á esto y qué órdenes tiene de su superior, que yo aquí estoy dispuesto á recibíles y absolverles *con toda benignidad y con aquellos medios más suaves que ofreciere el derecho, sin que en mi corazón, para lo de adelante, quede rastro alguno ni memoria de lo mucho que he padecido en lo pasado, pues eso lo tengo remitido por la obligación de mi ministerio y consumido con el fuego del amor que yo tengo á VV. PP.*

6. Y para que sepa lo que tengo de obrar, deseo que V. P. R. me responda como le pareciera, porque como quiera que estos son puntos jurisdiccionales y tan notorios en estas provincias de América y de Europa, es preciso que tenga el fin y acomodamiento que piden materias tan importantes,

y que tanto miran al servicio de Nuestro Señor y bien de las almas.

Guarde Dios á V. P. R. como deseo.

Angeles y abril 7 de 1649.

7. Mi padre: esté V. P. R. asegurado que todo cuanto he obrado en esto y obro es por satisfacer á mi conciencia, y lo mismo he juzgado de V. P. R.

El Obispo de la Puebla de los Angeles.

Respuesta del Padre Provincial Andrés de Rada, al señr Obispo de la Puebla.

Ilmo. y Excmo. Sr.:

1. Una de V. E. de 7 del corriente recibí á 12 del mismo, y cuando aguardaba unas alegres pascuas y deseadas paces, muy conforme al tiempo y muy dignas de la piedad de V. E., parece se renuevan las diferencias pasadas con nuestra Compañía de Jesús, de las cuales tuve alguna noticia en el retiro del noviciado de Tepozotlam, en donde más se trata de la paz y unión de voluntades y afectos con Dios Nuestro Señor, que de pleitos y diferencias con los hombres; y, por tanto, extraño me obligue V. E. á embarazarme en estos con tanta prisa, que apenas nos deja gozar las aleluyas alegres de las pascuas y la paz dichosa que nos ganó con su sangre y publicó con sus divinos labios el Autor de la Paz, Cristo Señor Nuestro, recién resucitado.

2. Perdona V. E. si en esta no fuere tan breve como yo deseara, por no ser tan fácil satisfacer al fondo y peso de razones de su carta. Señor, desde que la santa obediencia puso sobre mis flacos hombros el grave peso de este oficio, tuve intento muy eficaz y deseo muy cristiano de guardar con V. E. toda paz y conformidad, excusando de mi parte aún muy ligeras ocasiones de nuevos disgustos y de que se renovase y se refrescase la llaga pasada y se turbase la paz y quietud pública que S. M. el Rey Nuestro Señor [Dios le guarde], con tan apretadas órdenes y repetidas cédulas, ha encomendado y encomienda, así á V. E. como á la Compañía; para cuyo efecto dispuso y determinó el último asiento y composición de estas diferencias, ordenando seriamente no se permitiese pasasen adelante los procedimientos de una y otra parte en esta materia; y ahora, de nuevo mandó en este aviso último que viniesen sus reales cédulas y que se hiciesen públicas y notorias [por haber entendido que acá se habían disimulado y ocultado] para que á todos constase de su voluntad y reales ordenes y ninguna de las partes pudiese alegar ignorancia en su debido obedecimiento y ejecución, de que V. E. tiene cumplida noticia, pues tiene en su poder dichas cédulas y nosotros un tanto de ellas.

3. Según esto, y siendo V. E. un ministro tan celoso del cumplimiento de los reales mandatos, como beneficiado de su grandeza y liberalidad, cómo viene querer tornar á suscitar este pleito y que

se alteren y muden las ordenes y resolución madura del Rey Nuestro Señor, que para sus fieles vasallos deben ser inviolables ejecuciones? Pues de lo contrario, fuera de la grave contravención á tan soberanos mandatos, es fuerza se exciten nuevas turbaciones, con detrimento de la paz pública, tan deseada como prevenida y encomendada de S. M.; á cuya primera insinuación de su real voluntad ha estado nuestra religión tan obediente y rendida, que luego se retiró de la prosecución de su justicia, queriendo antes padecer los desdoras y ultrajes que V. E. mejor sabe, que la mancha de menos atenta y obediente á las órdenes de su Rey y Señor.

4. En lo que toca al Breve de su Santidad, de que parece quererse valer V. E. para remover este pleito, digo, lo primero: que aunque es verdad se pasó en el Real Consejo por gobierno en la forma ordinaria; pero bien consta á V. E. que está hoy pendiente en tela de justicia, mandando retener y entregar los autos al señor fiscal del Consejo, á pedimento y súplica de la Compañía y otras religiones; y que no puede haber ejecución de lo que pende todavía en litigio ante juez competente; pues si sale sentencia que tal Breve se retenga, ¿de qué efecto sería si ya acá está hecha la ejecución?

5. Lo segundo: bien sabe V. E. que este pleito no se ha sentenciado definitivamente en Roma, á donde no habían llegado los autos de los reverendos jueces conservadores, sin cuya vista no es posible hacer juicio contradictorio ni sentencia defi-

tiva, y por esta razón se detuvo en Roma el otro procurador de V. E. hasta que se concluyese definitivamente este pleito; *no porque la Compañía recurriese de suyo en este caso á la Santa Sede Apostólica, pues la materia parece no lo pedía, sino porque fueron tales los informes que los agentes de V. E. vertieron en la curia romana, que el procurador que allí tiene nuestra Compañía, se vió obligado á salir á la defensa, aún sin autos ni papeles originales.*

6. Lo tercero: este Breve, según parece por sus traslados, trae consigo no pocas falencias, (1) como constará cuando V. E., como es razón y justicia, nos presente el original, *ó se saque un tanto citada nuestra parte;* y así no es exigible por las razones que se alegan, cuando se procede jurídicamente, hasta tornar á informar á Su Santidad y Sacra Congregación.

7. Lo cuarto: lo que V. E. parece pretende de que todos los padres puestos por excomulgados y anatematizados se absuelvan, no se deduce del Breve, como constará á su tiempo, y tiene V. E. cédula en que el Rey Nuestro Señor no aprueba la excomuni6n de los maestros, por ser ajena del caso presente [fuera de otras nulidades que se alegarán], y ordena deje correr nuestros estudios de gramática, como antes del pleito, sin poner á esto estorbo ni impedimento; y siempre que constare ser este Breve, y otro cualquiera de Su Santidad, auténti-

(1) Engaño ó error que se padece en asegurar una cosa.

co, sin subrepción ni obrepción, ú otro impedimento jurídico, lo obedecerá y guardará puntualísimamente la Compañía de Jesús, con la humildad y reconocimiento que acostumbra y con las finezas que sabe hacer en obediencia de la Santa Sede Apostólica, aunque sea perdiendo el honor, la hacienda y las provincias enteras y la misma vida, como con obras y hechos ha mostrado.

8. Estas razones apunto brevemente, omitiendo otras, para que V. E. vea las dificultades que puede haber y diferencias que han de resultar de lo que en su carta propone; y es bien considerar antes que unos y otros nos empeñemos judicialmente en este pleito, en cuya prosecución, dice V. E., sigue el dictamen de su conciencia, movido del servicio de Dios Nuestro Señor; pero como es santo y obligatorio que un prelado eclesiástico defienda su jurisdicción, también lo es que un superior defienda la inmunidad y crédito de su religión, si bien esta defensa, [señor], debe tener fin y término; y en el caso presente el medio más proporcionado á la paz y quietud pública y á la última resolución de tan graves materias, es que todos sigamos las órdenes que S. M. tiene dadas con tan cristiano celo del bien de su reino, de que á V. E. consta por las cédulas que en su poder tiene. Y, por tanto, la disposición que ofrezco, como cabeza y provincial de esta Provincia, y V. E. pide le represente, no es otra que la que S. M. con tan mádura resolución y soberana prudencia ordenó; y fué que

para la satisfacción de la conciencia de V. E. y resguardo de su jurisdicción, nos diese competente término para presentar las licencias de confesar y predicar, lo cual de nuestra parte ya hemos cumplido; y presentando dichas licencias, V. E. dispuso de ellas á su albedrío, concediendo unas y denegando otras, con no poca tolerancia, modestia y silencio de la Compañía, y con mucho crédito de la jurisdicción de V. E.; pues obtuvo en esta parte lo que podía desear para satisfacción de su conciencia, cuando los demás señores obispos se han contentado y dado por muy satisfechos en su conciencia, sólo con el reconocimiento de las licencias, sin restringirlas ni cercenarlas; y, pues, tan bastantemente se ha satisfecho á la conciencia de V. E. y á la jurisdicción eclesiástica, según orden y disposición de S. M., parece se debían excusar nuevos pleitos, *para que no se piense los mueve más el sentimiento, que la conciencia y celo de la jurisdicción.*

9. Perdona V. E. que, alentado con las honras de su carta y de la verdad y sinceridad con que deseo hablar á un príncipe tan humano, me atreva á desahogar un tanto el pecho y decir que si por parte de V. E. *se hubiera estado á las reales determinaciones*, como lo ha hecho la Compañía, no hubieran pasado estas diferencias á un tan dilatado y prolongado desquite del sentimiento, con tan rigurosas prisiones y vejaciones de los prebendados, con embargos de sus prebendas, y sentencias afren-

tosas por haber obedecido al nombre y acatado la autoridad del Rey Nuestro Señor; pues dejando lo que va para un año, según las noticias, y no vulgares, [señor Excelentísimo], que después que entré en el oficio he tenido y sucedieron antes de él, y lo que más inmediatamente después de las cédulas y *buleto de Su Santidad, en que encargan á V. E. nos reciba y trate paternalmente*, ha sucedido como es.

10. El molestarse con tan rigurosas ejecuciones y pleitos á nuestros devotos y afectos, sólo por serlo; el amenazarse á los que nos visitan y comunican; el haberse negado en días pasados las órdenes á los estudiantes que cursan en nuestros estudios; el obligarse á sus padres, parientes y allegados con promesas y amenazas, á que quiten sus hijos de nuestras escuelas; el ponerse predicadores en la catedral y otras partes que se ensangrienten con la Compañía; el haberse impedido el repique y solemnidad de la fiesta de nuestro P. S. Ignacio; el haberse quitado la procesión y asistencia del Cabildo eclesiástico á nuestro colegio de S. Ildefonso en su día; el haberse puesto cuarenta horas en oposición nuestra, quitando los músicos é impidiendo los cantres no fuesen á nuestra casa; dejando estas y otras cosas que sucedieron antes de mi entrada en el oficio, y viniendo á las que han sucedido después en mi tiempo, siendo así que de mi parte no sólo he excusado ocasiones de algún *de-saire* á V. E., antes afectado demostraciones de de-

bido reconocimiento, veneración y estima á tan gran persona, ordenando aquesto mismo á todos los de la Compañía; con todo, se mandó á los indios de la cofradía de nuestra capilla de S. Miguel no sacasen su procesión, procurando con estas y otras extorsiones dejasen nuestra casa, donde tantos años han sido bien doctrinados é industriados, y se pasasen con su cofradía á la iglesia de S. Cristóbal; y en orden á esto se les quitó el Cristo que tenían, con un modo tan extraño y desusado, que ni á estos pequeñuelos no han perdonado los ministros de V. E., sólo por ser hijos en Cristo de nuestra mínima Compañía; y debieran acordarse de aquella tremenda sentencia de la Suma Verdad, Math. cap. 18: *Qui autem scandalizaverit unum de pusillis istis, qui in me credunt, expedit ei, ut suspendatur mola asinaria in collo ejus, & demergatur in profundum maris. Vae autem homini illi per quem scandalum venit.* Item, se ordenó que no pasase la procesión del entierro por nuestra casa; y ahora, finalmente, aun en tiempo de pascua, *se ha hecho la demostración presente, suscitando de nuevo el pleito.*

11. ¿Tan señaladas demostraciones pertenecen, señor, al seguimiento santo y judicial de este pleito? ¿conducen á la justa defensa de la jurisdicción eclesiástica? ¿ayudan á la satisfacción de la conciencia y mayor servicio de Nuestro Señor? Claro es que no; pues, ¿cómo se persuadirá á la Compañía de Jesús *el amor y estimación que las cartas tan-*

to aseguran, pues sólo siente los rigores y ultrajes de un sentimiento, al parecer interminable, no habiendo sido bastante *tan prolongado silencio, tan repetida modestia, tan admirable paciencia de nuestra religión*, á templar el calor de una satisfacción tan viva como prolongada? No es tan fácil enlazar con el amor y estimación que V. E. muestra tener á nuestra mínima Compañía, tales y tantas demostraciones ejecutadas por sus más inmediatos ministros; pues difícilmente persuaden las palabras el amor, cuando las obras contradicen con el agravio, según el sentimiento de la Eterna Verdad: *Operibus credite*, glosado y ponderado por San Gregorio el Magno: *Probatio dilectionis, exhibitio est operis*. Y aunque V. E. hace cargo á la Compañía de su retiro y ausencia á los montes, como particulariza en su carta; pero es muy cierto que ni la Compañía *ni los reverendos padres conservadores* tuvieron, no sólo parte, pero ni aún imaginación de tan señalada demostración, *sino que fué efecto de otros empeños mayores y más secretos que V. E. mejor sabe y otros muchos no ignoran*.

12. Suplico humildemente á V. E. perdone estas razones, que son tiernas quejas de mi amor á su piedad, para que contento y satisfecho de las diferencias pasadas, se excusen en lo venidero *nuevas ocasiones de sentimiento*. Esto pido á V. E. de parte de la Compañía tan deseosa de su quietud, como mansa y reportada en sus ofensas y agravios, los cuales consumidos en el fuego de la caridad cris-

tiana, remitirá al silencio del olvido. Esto requiero á tan gran ministro, de parte y en nombre del Rey Nuestro Señor, que tanto nos encomienda á todos el ajustamiento á sus reales órdenes. Esto pido de parte de la paz pública, que ha de peligrar, al paso que este pleito se suscitare, con grave perjuicio de la República.

13. Esto, finalmente, suplico humildemente de mi parte á V. E., como su menor capellán y mayor aficionado, deseando se sirva darme muchas ocasiones y motivo de su gusto y agrado, sin dar lugar á que *yo también haya de continuar pleitos*, pues éstos no pueden ser ocasión de mostrar mi afecto y voluntad, sino empeñar la obligación de mi oficio á la defensa de mi religión; cosa que sentiré grandemente, al paso de mi amor y estimación digna de la persona de V. E., que guarde Nuestro Señor muchos años, á mayor gloria suya y gran bien de su iglesia.

México, y abril 14 de 1649.

De V. E. siervo

Andrés de Rada.

Carta que el señor Obispo de la Puebla respondió al Padre Provincial Andrés de Rada.

Muy Reverendo Padre:

1. La carta de Vuestra Paternidad Reverenda